

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 07 NOV. 2019

E-007206

Señor (a)

**LADYS AREVALO RUIZ**

Representante Legal SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S.

Vía 40 No.73 – 290, Edificio Mix, Oficina 502

Barranquilla

REF: Resolución No. 0000088306 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43, piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

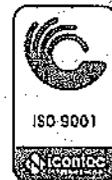
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

I.T.No.0004 del 31/10/2019  
Proyecto: AM / Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000883** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio Radicado N°009215 del 04 de octubre de 2019, la señora Ladys Diana Arévalo Ruiz , identificada con Cédula de Ciudadanía N°55245762, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S, identificada con Nit No.901.174.071-8 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dar inicio al trámite para el otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de actividades de trituración o beneficio de materiales de construcción, en el predio denominado "Piedra China" o "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco – Atlántico. Junto con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Localización del Proyecto
2. Formulario Único Nacional de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa solicitante
4. Certificado de libertad y tradición del predio "Piedra China" o "La Esperanza".
5. Autorización del propietario del predio
6. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
1. 7. Informe de Estado de Emisiones EI-1
7. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones
8. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición de las fuentes de emisiones
9. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión de aire.
10. Información de carácter técnica sobre producción prevista
11. Estudio Técnico de evaluación de las emisiones
12. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectadas.
13. Concepto sobre uso del suelo del predio "Piedra China" o "La Esperanza"
14. Concepto sobre la zonificación de acuerdo al POMCA.

De la revisión de los documentos antes citados, se concluyó que la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas cumple con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inició el trámite respectivo a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S, identificada con Nit No.901.174.071-8, a través del auto No.001836 del 16 de octubre de 2019.

Mediante el oficio con radicado No.009939 del 24 de octubre de 2019, la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., presenta constancia de pago de los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

Por medio del oficio con radicado No.00010102 del 30 de octubre de 2019, la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., allega a esta Corporación soporte de la publicación de la parte dispositiva del auto No.001836 del 16 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000883** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

*realiza los acopios del material de gravilla, granzón y el polvillo de caliza es almacenado en bodega para secado; por último, se realiza la distribución a los diferentes clientes de la empresa.*

*El documento estableció que el material particulado es el contaminante de interés de la actividad de trituración, y están relacionadas con las siguientes fuentes:*

- *Trituración de material, cargue y descargue de material a la tolva y acopio y cargue de material para transporte y comercialización- Fuente Fija*
- *Vehículos y maquinarias pesadas ~ Fuente Móviles.*
- *Tránsito de materia prima hasta el sitio de trituración, al patio de acopio y comercialización y transito liviano en vías perimetrales internas.*

*En el informe se establece que la generación y permanencia dependerá de la duración de la ejecución de estas actividades.*

*Los quipos que estableció la empresa SEVAL Materiales y Construcciones S.A.S a utilizar en su actividad son: Un cargador, dos volquetas, una criba, tolvas, trituradora y planta eléctrica*

*El documento presento el flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión de aire. El sistema de control de emisiones es por humectación, cuyo diseño no requiere la instalación de ductos o chimeneas.*

*De acuerdo a los Requerimientos de otros permisos en el documento se establece:*

- *El agua requerida se comprará a terceros autorizados, por lo que no se prevé captación de aguas.*
- *La zona a instalar la planta no presenta vegetación que requiera permiso de aprovechamiento forestal.*
- *No se realizará vertimientos de aguas residuales.*

**Información de carácter técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.**

*En el documento presentado por la empresa SEVAL se establece que la cantidad proyectadas de producción es de 15.000 mt<sup>3</sup> mensuales para una producción anual de 180.000 mt<sup>3</sup> anuales durante los próximos 5 años.*

**Estudio técnico de evaluación de las emisiones**

*La Sociedad SEVAL Materiales y Construcciones S.A.S, presento el informe de evaluación de emisiones por calculo a través de factores de emisión y estudio de calidad de aire, de acuerdo con los informes se concluyó que las emisiones de PM<sub>10</sub>, cumple con los limites establecidos en la Normativa Colombiana.*

**Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000883 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

No 045-5243, el cual establece que el uso de suelo es EXPLOTACION MINERA y no existe restricción para la instalación de la planta de triturado.

**Revisión POMCA.**

El concepto sobre la zonificación del POMCA, emitido por la gerencia de Planeación de la Corporación autónoma regional del Atlántico, para el lote denominado PIEDRA CHINA O LA ESPERANZA, estableció que teniendo en cuenta la visita de campo y el estudio técnico detallado presentado por la Sociedad SEVAL materiales y construcciones, se concluye que es viable el desarrollo de la actividad productiva de trituración de materiales.

**Consideraciones de la C.R.A.:**

A continuación, se presenta la evaluación de la documentación requerida y presentada para la evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas según la normatividad ambiental vigente:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
1. Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, diligenciado y firmado por el solicitante.	Cumple. Presento el formulario debidamente diligenciado y firmado. Anexo No 1 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, y fotocopia de la cedula de ciudadanía para personas naturales.	Cumple. Anexo No 2 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica
4. Certificado de libertad y tradición expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud; o documento que acredite la posesión o tenencia del solicitante, v.gr., contrato de arrendamiento, comodato.	Cumple. Anexo No 2 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Cumple. Anexo No 5 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.
6. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Cumple. Anexo No 9 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.
7. Imagen en google earth del polígono de la trituradora y Plancha IGAC	Cumple. Anexo No 6 documento rad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000883 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.	
14. Entrega de Informe de Estado de Emisión IE-1 conforme al Artículo 2.2.5.1.10.2 Decreto 1076 del 2015, Resoluciones 1351 del 14 de noviembre de 1995 y 1619 del 21 de diciembre de 1995. Aplica para las cementeras, siderúrgicas, refinerías y termoeléctricas. Cada renovación de un permiso de emisión atmosférica, requerirá la presentación de un nuevo Informe de Estados de Emisión IE-1 que contenga la información que corresponda al tiempo de su presentación.	Cumple. Anexo No 7 documento rad. No 0009215 del 4 de octubre del 2019.

Tabla N°1. Estado de cumplimiento documentación requerida permiso de emisiones atmosféricas Sociedad SEVAL Materiales y Construcciones S.A.S

**CONCLUSIONES:**

Una vez evaluada la documentación de la empresa Sociedad SEVAL Materiales y Construcciones S.A.S., se concluye lo siguiente:

1. La Sociedad SEVAL Materiales y Construcción S.A.S, mediante radicado No 0009215 del 4 de octubre del 2019, presento toda la información requerida para el trámite de permiso de emisiones atmosférica.
2. La sociedad SEVAL Materiales y Construcción S.A.S, no requerirá de permisos de captación de agua, ni vertimiento, ni aprovechamiento forestal.
3. La gerencia de Planeación de la CRA de acuerdo a los estudios a detalle presentados por la sociedad SEVAL, avaló que era viable el desarrollo de la actividad productiva de Trituración de Materiales.
4. La empresa deberá Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, por lo cual se requiere que se especifique claramente los residuos peligros que se producen en su actividad.

Lo anterior, con base en los siguientes

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000883** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

*Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales."*

*"Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...)*

*"Parágrafo 1º. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso."*

Con fundamento en el parágrafo transcrito, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución No.619 de 2007, por medio de la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. De la revisión de la misma, se evidencia que las actividades que desarrollará la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., no se encuentran descritas en el mencionado texto legal, en consecuencia, no requiere en principio, la obtención de un permiso de emisiones atmosféricas. Sin embargo, al ser la actividad de trituración de materiales de construcción una actividad especialmente reglada, tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.2.2. literal g del Decreto 1076 de 2015 (norma de superior jerarquía que la primera), esta Corporación queda facultada para exigir la obtención previa, de un permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de proyectos, con lo cual se logra ejercer un control más riguroso sobre la actividad y los impactos negativos que esta pueda generar al ambiente, en especial sobre el área de influencia del mismo, en atención a las obligaciones ambientales que contempla este tipo de permisos. Igualmente se exige este instrumento de control ambiental con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y en aras de garantizar el Derecho de gozar de un ambiente sano y la ejecución del Principio de Desarrollo Sostenible, máxime si la zona en la cual se desarrolla la actividad existen múltiples usuarios que realizan descargas a la atmosfera.

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: "Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2019

00000883  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

1. "Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor..."
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Cabe mencionar que la Resolución No.0036 de 2016, fue modificada por la Resolución No.00359 de 2018. Sin embargo, dicha resolución no modifica lo relacionado con el cobro del servicio de seguimiento ambiental de los diferentes instrumentos de control ambiental, en ese orden de ideas, se seguirá atendiendo lo contemplado en la Resolución No.0036 de 2016, para dichos instrumentos de control ambiental.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de IMPACTO MODERADO, incluyendo el incremento del IPC del año a liquidar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

Tabla 49. Permiso de Emisiones Atmosféricas – Impacto Moderado

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$7.023.821

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a la empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., identificada con Nit No.901.174.071-8 y representada legalmente por la señora Ladys Arévalo Ruiz, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el montaje y puesta en marcha de una Planta de Beneficio o Trituración de materiales de construcción, en predio denominado "Piedra China" o "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, en jurisdicción del Municipio de Luruaco en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído, la cual se localiza en las siguientes coordenadas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000883 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., PLANTA DE TRITURACION - CLASIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015, "Obligaciones del Generador", para lo cual deberá presentar un informe de los volúmenes de residuos peligrosos producidos y su disposición final.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No.00004 del 31 de octubre de 2019, expedido por la Dirección General de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., identificada con Nit No.901.174.071-8, debe cancelar la suma de **SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$7.023.821)**, por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso otorgado, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No.00359 del 2018, teniendo en cuenta el incremento del IPC para el año a liquidar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anteriormente anotado, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768/94 y la ley 6 del 1992.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S., identificada con Nit No.901.174.071-8, debe publicar la parte Resolutiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General